



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO "ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LA NARRACIÓN DE HISTORIAS (STORYTELLING) COMO ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN SELECTIVA DEL CONSUMO PERJUDICIAL Y DEPENDENCIA AL CANNABIS EN MENORES INFRACTORES"**

En Sevilla, a 14 de diciembre de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, el Excelentísimo Señor don Juan Antonio Marín Lozano, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud, respectivamente, del Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

Y de otra, el Señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, don Miguel Ángel Castro Arroyo, en virtud del Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, por el que se nombra a don Miguel Ángel Castro Arroyo Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, actuando en representación de la citada Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en los artículos 18.1 y 20.b) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 20.k) del citado Estatuto de la Universidad de Sevilla.

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente Convenio,

**EXPONEN**

**PRIMERO**

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuyen la competencia del artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de menores infractores a esta Consejería, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. Concretamente, a esta última, le corresponde, según el artículo 12.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, la creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con personas menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.



La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM), articula el régimen jurídico aplicable a las personas mayores de 14 años y personas menores de 18 años que cometan infracciones contempladas como delitos en el Código Penal y leyes especiales, estableciendo un ámbito penal especializado para estos, fundamentándolo en principios de reeducación y teniendo siempre presente el superior interés del menor. Esta ley orgánica tiene una doble finalidad: sancionadora, en tanto que persigue que la persona menor asuma los hechos cometidos desde la responsabilidad, y educativa, buscando eliminar las conductas delictivas con el fin de su incorporación social como ciudadanía de pleno derecho.

Los centros de internamiento de menores infractores son establecimientos especializados para la ejecución de las medidas privativas de libertad y medidas cautelares de internamiento impuestas por los juzgados de menores de conformidad con la LORPM, orientados a la reinserción de las personas menores mediante programas socioeducativos de intervención, generales y específicos, con los que facilitar su incorporación social. Estos centros articulan los mecanismos necesarios para disponer de los recursos necesarios con los que poder llevar a cabo sus proyectos educativos de centro mediante la programación de actividades con los que dotar a las personas menores de herramientas educativas y sociales con los que afrontar su vida en libertad.

Las medidas judiciales privativas de libertad que pueden ejecutarse en los centros de internamiento de menores infractores son:

- Internamiento en régimen cerrado
- Internamiento en régimen semiabierto
- Internamiento en régimen abierto
- Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. Esta medida supone una "atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad"
- Permanencia de fin de semana en centro.

Los centros de internamiento de menores infractores cuentan con programas terapéuticos con los que abordar problemas de salud mental y drogodependencias, con el objeto de responder a un adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan, disponiendo para ello de personal especializado.



## SEGUNDO

La Universidad de Sevilla (en adelante la Universidad) es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, según queda reflejado en el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.

En el ámbito de sus competencias esta Universidad tiene prevista la realización del proyecto de investigación titulado “Análisis de la efectividad de la narración de historias (storytelling) como estrategia para la prevención selectiva del consumo perjudicial y dependencia al cannabis en menores infractores” con el propósito de diseñar e implementar un programa de prevención del cannabis con menores infractores que están cumpliendo medidas judiciales en los centros de internamiento de menores infractores existentes en Andalucía.

Objetivos generales del proyecto de investigación:

- Comprobar la efectividad de la técnica de narración de historias en la prevención del consumo de cannabis en menores infractores que comienzan a experimentar con esta sustancia evitando que el consumo actual no derive en consumo perjudicial, y en la prevención de la dependencia al cannabis en menores infractores, que ya manifiestan consumo perjudicial, para que reduzcan este patrón de consumo.

Objetivos específicos del proyecto de investigación:

- Determinar los perfiles psicosociales de riesgo de consumo de cannabis en menores infractores adoptando una perspectiva de género
- Conocer historias de jóvenes que muestran sus experiencias de consumo, las consecuencias perniciosas que han padecido y los esfuerzos y logros que les han permitido adquirir un mayor control de su consumo
- Desarrollar una herramienta con soporte digital dirigida a los menores infractores en situación de riesgo y alto riesgo de consumo de cannabis que muestren diferentes narrativas de consumo (storytelling), ofreciendo una visión realista, creíble y contextualizada de los mensajes de salud que transmiten estas historias
- Desarrollar un protocolo de intervención que incorpore la herramienta audiovisual y el trabajo en grupos psicoeducativos con menores infractores
- Evaluar la efectividad de la intervención en: la identificación con el modelo y la historia de consumo, la percepción de riesgo del consumo perjudicial, la autoeficacia para la intención de reducir el consumo, la intención de reducción del consumo, el establecimiento de un plan de acción para la reducción del consumo de cannabis en menores infractores, la identificación de barreras para iniciar el plan de acción y autoeficacia de mantenimiento o coping.



## TERCERO

La participación social en los centros de internamiento de menores infractores forma parte del principio de resocialización recogido en la LORPM y en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores. En este último, en su artículo 8.1, se establece que para favorecer el mantenimiento de los vínculos sociales de los menores infractores con su entorno, así como la implicación y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, el centro colaborará con los diferentes organismos públicos o privados que intervengan con personas menores.

Además, el apartado 2 del mismo precepto, manifiesta que la consejería competente en materia de justicia juvenil podrá suscribir convenios de colaboración con universidades, colegios profesionales u otras entidades públicas o privadas, con el fin de establecer las líneas de cooperación para la realización de prácticas o investigaciones en los centros de internamiento de menores infractores.

Por todo ello, las partes convienen formalizar el presente Convenio sujeto a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

1. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas instituciones para la realización del proyecto de investigación “Análisis de la efectividad de la narración de historias (storytelling) como estrategia para la prevención selectiva del consumo perjudicial y dependencia al cannabis en menores infractores” financiado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (PND) a la Entidad Universidad de Sevilla cuya investigadora principal es Isabel María Herrera Sánchez (Expediente: 20180I006).

2. La línea de investigación se basa en el diseño de un programa de prevención selectiva e indicada del consumo de cannabis en menores infractores y la comprobación de su efectividad. Para ello se empleará un diseño mixto secuencial con dos fases de recogida de información. En la primera fase cualitativa se abordará el fenómeno del consumo de cannabis donde se entrevistará a las personas profesionales que trabajan con estas personas menores y se examinarán las experiencias personales en torno al consumo perjudicial de cannabis a través del análisis de las historias de vida de menores infractores. Posteriormente se diseñará una herramienta audiovisual donde se crearán casos ficticios que girarán en torno a la experiencia de dicho consumo, con la intención de promover una mayor concienciación del problema y mostrar una guía para iniciar procesos de cambio de conducta. En una segunda fase, se desarrollará un protocolo de intervención que se implementará en centros de internamiento de menores infractores, y se evaluarán los resultados alcanzados.



## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 1. Corresponderá a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

- a) Adoptar las medidas necesarias que faciliten la comunicación entre la persona responsable de la investigación principal del proyecto de la Universidad de Sevilla y los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía, juzgados de menores, personas internas y, en su caso, progenitores o personas que ejerzan como tutores de las personas menores, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de Administración de Justicia
- b) Programar el desarrollo de los trabajos de investigación en los centros de internamiento de menores infractores, sin interferir disruptivamente en el desarrollo de las actividades que las personas menores tienen establecidas dentro de la ejecución de su medida judicial impuesta por los juzgados de menores competentes, respetando las respectivas normas de organización de los centros y previo consentimiento de las personas internas y, en su caso, progenitores o personas que ejerzan como tutores de las personas menores
- c) Proporcionar el marco necesario para facilitar el desarrollo del proyecto de investigación con la Universidad de Sevilla, habilitando espacios y horarios, para ello en los centros de internamiento de menores infractores.

En los centros de internamiento de menores infractores gestionados mediante contratos administrativos se podrá desarrollar este proyecto de investigación siempre que la entidad adjudicataria solicite su participación y preste su consentimiento de forma expresa.

### 2. Corresponderá a la Universidad de Sevilla:

- a) Informar, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a todos los centros de internamiento de menores infractores de los objetivos, contenidos y metodología del proyecto de investigación "Análisis de la efectividad de la narración de historias (storytelling) como estrategia para la prevención selectiva del consumo perjudicial y dependencia al cannabis en menores infractores", juzgados de menores competentes, personas internas y, en su caso, progenitores o personas que ejerzan como tutores de las personas menores, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de Administración de Justicia
- b) Ejecutar el proyecto de investigación en los términos del proyecto financiado por el Plan Nacional sobre Drogas (PND)
- c) Facilitar un programa complementario a otras actuaciones dirigidas a menores infractores que se realizan en los centros que trabajan con estos jóvenes. El diseño del programa, sus contenidos y las buenas prácticas de intervención estarán disponibles en un material electrónico que podrá estar disponible para todas aquellas instituciones que trabajan con personas menores y que pertenecen o colaboran con la Junta de Andalucía
- d) Garantizar una adecuada aplicación del programa. Para ello se organizará un Workshop en el que se invitará a científicos y profesionales y se ofrecerá una formación básica de la aplicabilidad del programa. También se redactarán artículos científicos para su publicación en revistas de reconocido prestigio, donde se hará constar la colaboración prestada por la Junta de Andalucía



- e) Respetar en todo momento la confidencialidad de las personas menores que cumplen medidas judiciales de internamiento que se incorporen al programa, sin que se pueda reconocer en las grabaciones a las personas internas
- f) Aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de todo el personal investigador, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### TERCERA. FINANCIACIÓN

Este proyecto de investigación es algo previo y ajeno a esta Administración Andaluza, financiado y elaborado por otros y sólo pretende ser implementado en centros de menores a coste cero para la Junta de Andalucía. Será financiado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (PND) a la Entidad Universidad de Sevilla, cuya investigadora principal es Isabel María Herrera Sánchez (Expediente: 20180I006). Por lo tanto, no conllevará obligaciones financieras para la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ni para la Universidad de Sevilla, ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento e interpretación de las cuestiones y aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento con una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, que ejercerá de presidente
- b) La persona responsable como investigador principal del proyecto de la Universidad de Sevilla
- c) Una persona colaboradora del proyecto de investigación de la Universidad de Sevilla objeto del Convenio
- d) Una persona funcionaria dependiente de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, que ejercerá la secretaría de esta comisión.

2. La Comisión de seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar y supervisar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio
- b) Estudiar los resultados, tras la evaluación de proyecto que realice la Universidad de Sevilla
- c) Velar por el cumplimiento y observancia de las cláusulas del presente Convenio.

3. La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año.



Asimismo, en aquello que no se regule en este Convenio se aplicará supletoriamente la regulación de los órganos colegiados dispuesta en el título IV, capítulo II, sección 1ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la normativa estatal básica, en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a la finalización del Convenio y según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTA. EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- b) El acuerdo unánime de todas las personas firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes. En este caso, previo requerimiento a la parte incumplidora para que, en un plazo determinado cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Dicho requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento se entenderá resuelto el Convenio
- d) Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo
- e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad
- f) En todo caso, será causa de resolución del presente Convenio, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave y acreditado de una de las partes.

3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

4. La ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas conlleva la no exigencia de indemnización por las partes en caso de incumplimiento de algunas de ellas.

## **SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales a los que las personas afectadas por el presente Convenio puedan tener acceso serán tratados únicamente a los efectos previstos en el mismo y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos personales; prestándose especial atención en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos que contengan datos de carácter personal, así como a la implementación de las medidas de seguridad precisas para que se garantice la seguridad de los mismos.

Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 56.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece que se reconoce a los menores internados el derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.

Además señalar que, de forma específica, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, establece en el artículo 6, sobre protección de datos personales y deber de reserva, y en especial en su apartado 3, que "La consejería con competencia en materia de justicia juvenil velará por la confidencialidad de los datos de los menores infractores que cumplan medidas judiciales en centros de internamiento de menores infractores".

En atención a todo lo anterior, el personal que intervenga, con ocasión del presente Convenio, con las personas menores infractoras deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él quedando vigente esta obligación en el caso de la pérdida de vigencia del presente Convenio.

Se garantizará el respeto al código deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos aprobado en Junta General el 6 de marzo de 2010 <https://www.cop.es/pdf/codigo/deontologico-consejo-adaptación-ley-omnibus.pdf>, y al "Código de la Universidad de Sevilla de Buenas Prácticas en Investigación" (acuerdo 7.3/CG 23-06-17), en el que se establecen recomendaciones y compromisos de actuación en la realización de las actividades de investigación (<http://bous.us.es/2017/pdf/09Acuerdo7.3.pdf>).

## **OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO**

1. Este Convenio se dicta al amparo del artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a su artículo 6 y en base al cumplimiento de los condicionantes recogidos en los apartados a), b) y c), del mencionado precepto.



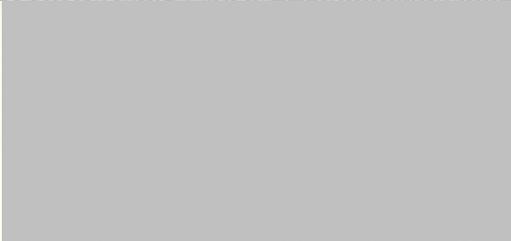
Será de aplicación al presente Convenio el régimen previsto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la Cláusula Cuarta.

En todo caso será de aplicación en cuanto a su modificación, lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que manifiesta que a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente de la Junta de  
Andalucía y Consejero de Turismo,  
Regeneración, Justicia y Administración



Fdo.: Juan Antonio Marin Lozano

El Rector de la Universidad de  
Sevilla



Fdo.: Miguel Ángel Castro Arroyo